

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-004/2016.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-004/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día ocho de junio del dos mil dieciséis, ***** solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado (que en lo sucesivo llamaremos SEDESOL o Secretaría de Desarrollo), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En fecha nueve de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día trece de junio del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Rio Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex, correo electrónico y estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 31/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

SEXTO.- El día primero de julio del año que corre, la Secretaría de Desarrollo remitió a este Instituto sus manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto del día cuatro de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Desarrollo es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la SEDESOL, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. Nombre de los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 2004-2010. Asimismo, requiero los documentos que expliquen en qué consiste cada uno de esos programas.
2. Número de beneficiarios de cada uno de esos programas por municipio, distinguiendo su cantidad por cada uno de los años que conforman el periodo 2004-2010.
3. Presupuesto asignado a cada uno de esos programas distinguiendo el monto recibido por cada año durante el periodo 2004-2010.
4. Copia de las evaluaciones de resultados aplicadas a cada uno de esos programas durante el periodo 2004-2010.” [sic]

La Secretaría de Desarrollo notificó al recurrente la siguiente respuesta:

“Dentro del archivo histórico de esta dependencia, no obra registro alguno de la información solicitada. Quedamos de Usted para futuras consultas.”

El recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“La Secretaría de Desarrollo Social tiene como visión generar políticas públicas orientadas a reducir la pobreza, la marginación y la exclusión social de la población de Zacatecas, por lo tanto, la información que solicito obra en sus archivos. Al negar la existencia de la información que requiero, esta Secretaría está obstaculizando mi derecho a la información pública.” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión sus manifestaciones el primero de julio del presente año, mediante escrito signado por el Lic. Juan Carlos González Ramírez en su carácter de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, señalando entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Dentro de lo que solicita, es el “...**Nombre de los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 2004-2010.**”.

Y como se ha dejado claro en el punto que antecede, esto por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública, hoy es competencia de la Unidad de Planeación y más porque requiere “...**los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante el periodo 2004-2010.**”

Y de haber existido algún dato dentro de esta dependencia, se hubiere podido proporcionar únicamente la información de la Secretaría y no del total de los programas que se pudieran haber ejecutado por otras Secretarías u organismos descentralizados.

En atención a que el recurrente dice dolerse y describe como inconformidad lo siguiente:

“La Secretaría de Desarrollo Social tiene como visión generar políticas públicas orientadas a reducir la pobreza, la marginación y la exclusión social

de la población de Zacatecas, por lo tanto, la información que solicito obra en sus archivos. Al negar la existencia de la información que requiero, esta Secretaría está obstaculizando mi derecho a la información pública.” (SIC).

Texto que de operar se obtendría única y exclusivamente la información que hubiera generado la Secretaría y no el total de las dependencias gubernamentales como en su caso puede proporcionarle al solicitante la Unidad de Planeación.

Por lo que al momento de resolver deberá decretarse la el sobreseimiento del presente recurso por ser improcedente por las razones expuestas, ya que al no contar con la información no se tiene la obligación de proporcionarla y mucho menos se esta obstaculizando derecho alguno en contra del solicitante y hoy recurrente.

[...]

QUINTO.- Derivado de los antecedentes precitados, se tiene que el Sujeto Obligado manifestó la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, cuyo argumento fue atendiendo a que la Secretaría de Desarrollo Social se había creado a partir de la publicación de la Ley de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, siendo el cuatro de agosto del año dos mil doce y entró en vigor en enero del 2013; ordenamiento donde en la exposición de motivos inciso C textualmente dice:

“... Se propone **la supresión de las Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** para que las funciones relativas a la planeación estratégica sean tomadas integralmente por el Copladez, y aquellas relacionadas con la planeación operativa sean atendidas por la Unidad de Planeación dependiente del Gobernador del Estado. **Por su parte, la operación de los programas de naturaleza social será atendida por la naciente Secretaría de Desarrollo**

Social, nueva Página 3/67 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas dependencia que además de lo señalado, tendrá bajo el ámbito de su competencia los programas particulares diseñados para la atención de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidades y los migrantes. La propuesta, deja en evidencia la importancia que tienen los sectores mencionados para la presente administración gubernamental, suprimir direcciones aisladas para la integración de una gran Secretaría comprueba la importancia de esos sectores, inclusive es de tomarse en cuenta que lo que ahora son direcciones serán elevadas a la categoría de subsecretarías, con lo cual la visión, la orientación, el diseño y el control de las políticas públicas inherentes a este sector será dotado de mayor cohesión y por lo tanto eficacia...”.

De tal texto, se advierten dos cosas primordiales: la creación de la Secretaría multicitada y que ésta llevaría a cabo la operación de los programas sociales; los cuales tenía a su cargo la desintegrada Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, pasando a partir de ese momento la información a la Unidad de Planeación; institución que quedó bajo la Jefatura del Gobernador. En este tenor, se deduce que lo relativo a los programas para combatir la pobreza del período 2004 al 2010, no estaban bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Social, pues aún no formaba parte de la administración pública del Estado; sin embargo, en la respuesta que se le otorgó al recurrente no le mencionaron dicha situación, sólo aluden a la inexistencia de la información en sus archivos; sin darle más datos al ciudadano sobre lo requerido, máxime cuando eran sabedores de quién poseía dicha información.

Al caso concreto, el sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia debió canalizar al recurrente a la dependencia competente, siendo una de sus obligaciones contenida en los artículos 29 fracción III en relación con el 105 de la Ley de la Materia que a la letra dicen:

[...] Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable [...]

[...] Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes [...]

Así pues, es evidente que el sujeto obligado omitió seguir el procedimiento del trámite de la solicitud de acceso a la información, otorgándole al recurrente una respuesta inmediata, sin agregar algún dato adicional para que pudiera obtener la información de su interés; ya que como se dijo conocía el lugar, institución o dependencia donde se resguardaban los datos que daban

respuesta a esa solicitud, vulnerando con ello el derecho fundamental de acceso a la información tutelado por este Instituto.

En esta tesitura y ante la omisión de haber orientado cabalmente al recurrente, este Órgano Garante determina de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, **MODIFICAR** la respuesta de fecha nueve de junio del año en curso, emitida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, por ende, dicha Secretaría tendrá que recabar la información solicitada en el sujeto obligado competente quien dijo ser la Unidad de Planeación referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante 2004-2010 y haga llegar a este Órgano Garante.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, recabe la información solicitada por ***** y la remita a este Instituto quien a su vez le dará vista al recurrente.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado por oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 187; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-04/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social**, lo cual implica recabar la información solicitada en el sujeto obligado competente a saber la Unidad de Planeación referente a los programas para combatir la pobreza que instrumentó el gobierno del estado durante 2004-2010 y la remita al Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento ante este Órgano Garante de conformidad con el artículo 186 y 187 de la Ley.

CUARTO.- Notifíquese vía sistema Infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS y C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----(RÚBRICAS).